



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2193

RADICADO N° 2020-00365-00

Se incorpora al expediente, informe aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el cual aporta el requisito solicitado mediante auto del 4 de septiembre de 2.020, respecto de lo contemplado en el art. 8 del decreto 806 de 2.020, respecto de la dirección de correo electrónico de la parte pasiva, para efectos de notificación.

En consecuencia, téngase como válida la citación del demandado RODRIGO DE JESÚS ESTRADA VILLADA, se requiere a la parte actora, a fin de que continúe la etapa procesal, respecto de la notificación por aviso al prenombrado, así mismo, la parte actora, deberá aportar constancia del trámite del oficio de embargo dirigido a Bancolombia, el cual se expidió desde el 18 de agosto de 2.020 y se publicito en debida forma, en estados electrónicos, para el trámite a cargo de la parte interesada, se concede el termino de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

Respecto de la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA, esta se encuentra resuelta, por auto de estado del 16 de septiembre de 2.020, actuación que cabe indicarse, también se encuentran publicitada en estados electrónicos, junto con el oficio para el trámite, en consecuencia, improcedente la nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ